



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 104 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 18 MAYO 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 10289-2016, presentado por la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 92+463, del Proyecto "Mantenimiento de ductos en el tramo Trompeteros Saramuro" en el Lote 8, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con Carta PPN-P&L N° 004-2016 presentada el 22.01.2016, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 92+463, del Proyecto "Mantenimiento de ductos en el tramo Trompeteros Saramuro" en el Lote 8, ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 172-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00114-2016/DSB/DIGESA de fecha 12.01.2016.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA de fecha 14.03.2002, aprobó la modificación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8", ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto.

Que, el Informe Técnico N° 234-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 19.02.2015, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 92+463, del proyecto "Mantenimiento de ductos en el tramo Trompeteros Saramuro" en el Lote 8, ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 16 060 m³ (0,509 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Chambira - Patayacu, a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.



- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es el río Chumbira - Patayacu, el cual se encuentra clasificado en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 358-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas proveniente del Campamento Base Progresiva Km 92+463, del proyecto "Mantenimiento de ductos en el tramo Trompeteros Saramuro" en el Lote 8, ubicado en el distrito Uruarinas, provincia y departamento Loreto, de acuerdo a los siguientes condiciones:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|----------------------------|---|--------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|-------------|-----------------------|---------------|
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| HA-31 | Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD del campamento Progresiva Km 92+463. | 16 060 | 0,509 | 507 835 | 9 494 226 | Continuo | Domésticos | Energéticos | Río Chumbira-Patayacu | Categoría 4 |
| Volumen total anual | | 16 060 | | | | | | | | |

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento será por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la R.J. N° 010-2016-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los parámetros a reportar serán los siguientes:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
|------------------|--|--------------------|--------------|--|-----------|---------------------|------------|-------------|-----------------------|---------------|---|---|
| | | | | Este | Norte | | | | | | | |
| HA-31 | Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD del campamento Progresiva Km 92+463 | 16 060 | 0,509 | 507 835 | 9 494 226 | Continuo | Domésticos | Energéticos | - | - | Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado. | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral |
| HAA-31 | Río Chambira-Patayacu, aguas arriba del vertimiento HA-31 | - | - | 507 730 | 9 494 228 | - | - | - | Río Chambira-Patayacu | Categoría 4 | T °C, pH, O.D., acetilos y grasas, Coliformes Termotolerantes y DBOs. | |
| HA-32 | Río Chambira-Patayacu, aguas abajo del vertimiento HA-31 | - | - | 508 021 | 9 494 144 | - | - | - | | | | |

- 4.2 A pagar la retribución económica por el volumen anual de 16 060 m³ de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgadas.
- 4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local del Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua